

CIRCULAR N°: _____ **5** _____ /

MAT.: Imparte instrucciones sobre actuación de los funcionarios conciliadores de la Dirección del Trabajo, respecto de la ratificación de finiquitos de trabajadores que, encontrándose vigentes los contratos de trabajo, han suscrito mandato que garantiza el pago de deudas contraídas por aquellos, el que no se ajustaría a derecho por significar renuncia de derechos laborales para los trabajadores.

ANT.: 1.- Ord. 3256/88, de 29/07/2005.
2.- Circular N° 106, 01/07/2005.

SANTIAGO, 05.01.2006

DE : JEFE DEPARTAMENTO JURIDICO

**A : SRS. DIRECTORES REGIONALES DEL TRABAJO
SRS. COORDINADORES JURÍDICOS
SRS. INSPECTORES PROVINCIALES Y COMUNALES DEL TRABAJO
SRS. JEFES DE CENTROS DE CONCILIACIÓN Y MEDIACION**

Un descuento efectuado por el empleador, por concepto de deudas contraídas por el trabajador, basado en un mandato suscrito mientras se encontraba vigente el contrato de trabajo, no se ajustaría a derecho conforme se concluye en Ord. N° 3256/88, de 29.07.05, de este Servicio, por significar una renuncia de derechos laborales para los trabajadores.

Por lo anterior se hace necesario instruir a los funcionarios que se desempeñan como conciliadores, y que deban intervenir en procesos de conciliación, en los que el ex empleador presenta el descuento aludido, a que tengan especial cuidado en la revisión documental a fin de determinar si efectivamente las partes han suscrito el mandato aludido a fin de detectar ilegalidades antes de la suscripción y ratificación del finiquito o acta de acuerdo.

En el evento que el trabajador esté de acuerdo con dichos descuentos se deberá proceder a consignarlo de esa manera en el acta de conciliación respectiva.

Para los casos en que el trabajador no esté de acuerdo con los descuentos efectuados, se requerirá al empleador el pago de las remuneraciones y demás prestaciones devengadas a la fecha de separación del trabajador, limitándose los descuentos a los establecidos en el artículo 58 del Código del Trabajo. De persistir el empleador en el descuento, se cursarán las sanciones que proceden, pudiendo ser estas por no pago de remuneraciones y/o no pago de feriado. Si el descuento involucrara además el pago de indemnización

por años de servicio y/o la sustitutiva de aviso previo, se informará al trabajador que podrá concurrir al Tribunal competente a demandar el pago de las indemnizaciones, señalándose los plazos legales y no se cursará sanción por este concepto.

Respecto del descuento de saldo de crédito social otorgado por una Caja de Compensación de Asignación Familiar, los conciliadores deberán ajustarse a las instrucciones impartidas mediante Circular N° 106, de 01/07/2005, teniendo especial cuidado de hacer distingo con descuentos por créditos bancarios comunes intermediados por las Cajas de Compensación, por no tratarse de una prestación de seguridad social, debiendo en este caso resolverse de la forma instruida en la presente circular.

Saluda atentamente a Ustedes,

RAFAEL PEREIRA LAGOS
ABOGADO
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO

LBO/MSGC/msgc

- Directores(as) Regionales
- Coordinadores(as) Jurídicos
- Inspectores(as) Provinciales de Trabajo
- Inspectores(as) Comunales del Trabajo
- Jefes(as) Centros de Conciliación y Mediación
- U. Conciliación Depto. Jurídico
- Partes
- Control